

RESOLUCIÓN NÚMERO 0837 DE 08 SEP 2023

"Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO
PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL
VICEMINISTERIO DE VIVIENDA**

En uso de sus facultades legales y delegadas, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, *"Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación"* y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), creado por el Decreto Ley 200 de 1939, desarrolló entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda, que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, el cual en virtud de la Ley 3ª de 1991, fue denominado Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE.

Que por medio de la Ley 281 de 1996, se redefinieron las funciones del INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial, con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial, entidad creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que el artículo 124 de la Ley 388 de 1997, por la cual se modifican las Leyes 9ª de 1989 y 3ª de 1991, estableció lo siguiente: *"La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslativo de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente, la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos (...)"*

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT).

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT), se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

"Artículo 4º. Subrogación de obligaciones y derechos. *En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente, los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE."*

RESOLUCIÓN NÚMERO **0837** DE 08 SEP 2023

Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por (2) años más y finalmente mediante Decreto 597 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, el plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, en el artículo 11 estableció lo siguiente:

"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000".

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, estableció la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: "*Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*"

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio."

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, conformó y organizó en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el grupo interno de trabajo "Grupo de Titulación y Saneamiento Predial" y determinó entre otras de sus funciones: "3. Apoyar a la Dirección del

RESOLUCIÓN NÚMERO 0837 DE 08 SEP 2023

Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial."

Que, mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución 0651 de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "INURBE" en Liquidación.

Que de conformidad con la **Resolución No. 0508 del 05 de octubre del 2020**, modificada en su artículo segundo por la **Resolución No. 0777 del 23 de diciembre de 2020** se dispone: "**ARTÍCULO 2°** Delegar en el servidor público al que se asigne la función de Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional, siempre y cuando el empleo que éste desempeñe sea del nivel asesor o directivo, la función de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, gravar con patrimonio de familia y en general suscribir los documentos requeridos para la cancelación de gravámenes y/o limitaciones al dominio, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actos sujetos a registro derivados de la aplicación de los artículos 10° del Decreto 554 de 2003, 6° y 7° de la Ley 1001 de 2005 y de las actuaciones administrativas que se hayan gestionado bajo la aplicación de los artículos 2° y 4° de la Ley 1001 de 2005, cuando corresponda. Además, suscribir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento al artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 (...)"

Que la Ley 1955 de 2019, estableció en su artículo 277, sobre la cesión gratuita de bienes inmuebles fiscales, lo siguiente:

"ARTÍCULO 277. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE BIENES FISCALES. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 14. Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

PARÁGRAFO 1o. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la



RESOLUCIÓN NÚMERO 0837 DE 08 SEP 2023

enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 2o. *Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.*

PARÁGRAFO 3o. *En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.*

PARÁGRAFO 4o. *La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.*

PARÁGRAFO 5o. *Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo."*

Que la existencia de las actuaciones administrativas relacionadas con la cesión a título gratuito que se comunican mediante el presente acto administrativo, no fueron emplazadas en vigencia del artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, por tanto, la presente comunicación se surte de conformidad con lo señalado en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.1.2.2.3.8. del Decreto Reglamentario 523 de 2021.

Que se procederá a comunicar la existencia de actuaciones administrativas adelantadas por esta entidad, a los terceros que se crean con algún derecho frente a los inmuebles que se pretenden ceder a título gratuito o respecto de los cuales se terminará la actuación administrativa, en consonancia con señalado en el artículo 2.1.2.2.2.8. del Decreto 523 de 2021, que dispone:

"Artículo 2.1.2.2.2.8. Comunicación de la actuación administrativa a terceros. *Adelantado el proceso de cruce y validación de la información, la entidad cedente contará con un término no superior a treinta (30) días hábiles para iniciar los trámites de comunicación a fin de darle publicidad a la actuación y de ser el caso, tramitar la oposición de terceros, con el objeto de que hagan valer sus derechos.*

La entidad cedente deberá comunicar a terceros la actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, indicando como mínimo:

- 1. El fundamento legal de la actuación administrativa.*
- 2. La identificación técnico jurídica del inmueble objeto de cesión a título gratuito o terminación de la actuación administrativa.*
- 3. La relación del miembro del hogar ocupante con nombres, apellidos y documento de identificación que quedará registrado en el acto administrativo de cesión o de terminación.*
- 4. El término para hacerse parte dentro de la actuación administrativa.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 0837 DE 08 SEP 2023

(...)"

Que el artículo 37 de la ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente."

Que mediante el presente acto administrativo se comunican las actuaciones administrativas adelantadas respecto de los predios fiscales propiedad del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en calidad de subrogatario legal de los derechos y obligaciones de los extintos ICT- INURBE, ubicados dentro del perímetro urbano de las ciudades de Barranquilla - Atlántico, Maicao - La Guajira, Sincelejo - Sucre, Lérida - Tolima, La Virginia - Risaralda, Montería - Córdoba, Tena - Cundinamarca, Girardot - Cundinamarca, Apartadó - Antioquia, Curumaní - Cesar, Turbo - Antioquia, Villa del Rosario - Norte de Santander, Soledad - Atlántico, Sevilla- Valle del Cauca, Santiago de Cali - Valle del Cauca, Barrancabermeja - Santander, correspondientes a las siguientes urbanizaciones:

CIUDAD: BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

- **BARRIO LA LUZ.** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de mayor extensión No. 040-270437, fue adquirido mediante Compraventa la cual fue protocolizada con la Escritura Pública No. 1384 del 25 de septiembre de 1956 en la Notaría Segunda de Barranquilla, de Francisco Bojanini, a la Corporación Nacional de Servicios Públicos y se encuentra debidamente registrado en la Anotación No. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-270437, entidad que fue creada mediante Decreto 2956 de 1955, en el cual, en su artículo primero se crea como entidad autónoma, con personerías jurídica, y queda incorporados el Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico, el Instituto de Fomento Municipal y el Instituto de Crédito Territorial. Así las cosas la titularidad del predio en mayor extensión se debe entender como competencia de este Ministerio, como subrogatario de derechos y obligaciones del extinto ICT.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de mayor extensión No. **040-270437** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y segreggar el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0837 DE 08 SEP 2023

08001010600000930017000000000, inmueble ubicado en la C 13 22 09 07 del Municipio de Barranquilla, Atlántico.

CIUDAD: MAICAO - LA GUAJIRA.

- **URBANIZACION BUENOS AIRES.** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 212-8502, fue adquirido mediante transferencia de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 513 del 27 de agosto de 2002, de la Unidad Administrativa Especial (U.A.E) al INURBE, debidamente registrado en la Anotación No. 10 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 212-8502.

Así mismo, es conceptuado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Maicao, mediante oficio No. SNR2023ORIP:MA-242 de fecha 23 de mayo de 2023, y, radicado de entrada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio No. 2023ER0067275 del 23 de mayo de 2023, en el cual se indica que, *"En cuanto al concepto de la actual titularidad del predio con folio de matrícula 212-8502 está en titular de derecho real de dominio del INURBE como consta en la anotación 10 con la Resolución No. 513 del 27 de agosto de 2002"*.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **212-8502** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Maicao.

CIUDAD: SINCELEJO - SUCRE.

- **BARRIO PIONEROS DE SUCRE.** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de mayor extensión No. 340-1005, fue adquirido mediante Compraventa la cual fue protocolizada con la Escritura Pública No. 627 del 30 de agosto de 1978, en la Notaría Primera de Sincelejo, de Arturo Cumplido Sierra a Instituto de Crédito Territorial y debidamente registrado en la Anotación No. 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-1005.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 556 del 12 de noviembre de 1996, el INURBE de Sincelejo le trasfiere la propiedad del predio a la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, debidamente registrado en la anotación No. 029 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-1005, así las cosas, la titularidad del predio en mayor extensión se debe entender como competencia de este Ministerio, como subrogatorio de derechos y obligaciones del extinto Instituto de Crédito Territorial.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de mayor extensión No. **340-1005** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y segregar el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual correspondiente, al

RESOLUCIÓN NÚMERO 0837 DE 08 SEP 2023

predio que se identifica con la referencia catastral 700010102000013880013000000000, inmueble ubicado en la K 8B 26G 03 MZ 95 LO 13, del municipio de Sincelejo, Sucre.

CIUDAD: LÉRIDA – TOLIMA.

- **BARRIO RESURGIR.** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 352-10528, fue adquirido mediante Contrato de Permuta y Englobe que le hiciera el Municipio de Lérída, al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Inurbe en Liquidación, la cual fue protocolizada mediante Escritura Pública No. 498 del 17 de noviembre de 2005 en la Notaría Única del Círculo de Lérída – Tolima y debidamente registrado en la Anotación No. 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 352-16227 de fecha 29 de noviembre de 2005.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **352-16227** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero.

CIUDAD: LA VIRGINIA – RISARALDA.

- **BARRIO LA ISLA ETAPA IV.** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 290-11012, fue adquirido mediante Contrato de Partición que le hiciera en la liquidación de la comunidad con el Departamento de Risaralda, al Instituto de Crédito Territorial – ICT, la cual fue protocolizada mediante Escritura Pública No. 2595 del 10 de septiembre de 1975 en la Notaría Tercera del Círculo de Pereira - Risaralda y debidamente registrado en las complementaciones del Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 290-48320 de fecha 31 de octubre de 1975, por consiguiente, al Instituto de Crédito Territorial – ICT, le correspondió un lote de terreno de ciento setenta y seis mil ochocientos tres punto veintitrés metros cuadrados (176.803,23 m²).

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **290-48320** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

CIUDAD: MONTERÍA – CÓRDOBA.

- **BARRIO MOGAMBO.** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 140-12948, fue adquirido mediante Contrato de Compra que le hiciera el Instituto de Crédito Territorial – ICT al señor Jorge Pineda Martínez, la cual fue protocolizada mediante Escritura Pública No. 1603 del 20 de noviembre de 1981, de la Notaría Primera del Círculo de Montería y debidamente registrado en las complementaciones del Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 140-66392 de fecha 24 de noviembre de 1981, instrumento en el que se

Handwritten signature or mark

RESOLUCIÓN NÚMERO 0837 DE 08 SEP 2023

transfiere a título de venta real y enajenación, el derecho de dominio y la posesión que el señor antes mencionado tiene sobre un lote de terreno con mejoras y servicios propios de quinientos nueve mil treinta y cinco metros cuadrados (509.035 m²), ubicados en la "Galilea" "Mogambo", Jurisdicción de Montería - Córdoba.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de mayor extensión No. **140-12948** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, y segregar el Folio de Matrícula Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 230010106000004680018000000000, inmueble ubicado en la C 2 25C 25 del Municipio de Montería, Córdoba.

CIUDAD: BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

- **BARRIO SIMÓN BOLÍVAR.** Que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-835, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT mediante Compraventa que le hiciera a Aerovías Nacionales de Colombia S.A (Avianca), a través de la Escritura Pública No. 4.236 del 9 de diciembre de 1.953, protocolizada ante la Notaría Primera del Circuito de Bogotá D.C., registrada en Barranquilla el 12 de diciembre de 1.953 bajo el No. 3.247 página 491 del Tomo 8 par Libro de Registros No. 1.

Que, teniendo en cuenta que la Escritura Pública No. 4.236 del 9 de diciembre de 1.953, protocolizada ante la Notaría Primera del Circuito de Bogotá D.C., no se encuentra registrada en las complementaciones del Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 040-835, se realizó la consulta en un Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 040-15488 el cual fue segregado del folio de mayor extensión antes enunciado, y se evidenció en los datos generales que la mencionada escritura se encuentra registrada en las complementaciones.

Que el predio ubicado en la K 3 E 23 100, del barrio "Simón Bolívar", correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 080010106000004670033000000000, deberá ser segregado del Folio de Matrícula de Mayor Extensión No. **040-835** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y conforme a ello se solicitará se le asigne Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual.

Que, en consonancia con lo anterior, es del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-835, de la cual se han venido segregando los lotes y viviendas, que hoy conforman la Urbanización Simón Bolívar.

CIUDAD: GIRARDOT - CUNDINAMARCA.

- **BARRIO ALTOS DE LAS ROSAS.** Que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-12744 fue

RESOLUCIÓN NÚMERO 0837 DE 08 SEP 2023

adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT por Compraventa efectuada a la Sociedad Castaño & Aljure LTDA, en virtud de la Escritura Pública No. 874 del 3 de marzo de 1971, elevada ante la Notaría Primera de Bogotá D.C.

Que el predio ubicado en la C 21 No. 2 - 33, del barrio "Altos De Las Rosas" de Girardot - Cundinamarca, correspondiente al inmueble que se identifica con la referencia catastral No. 253070101000001120013000000000, deberá ser segregado del Folio de Matrícula De Mayor Extensión No. **307-12744** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y conforme a ello se solicitará se le asigne Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual.

En ese sentido, se deberá registrar en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual la Resolución de Cesión a Título Gratuito, en el evento que proceda.

CIUDAD: BARRANCABERMEJA - SANTANDER.

- **BARRIO EL CASTILLO.** Que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 303-28583 fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT mediante Compraventa efectuada a José Domingo Reyes Rivero, en virtud de la Escritura Pública No. 3052 del 25 de julio de 1.961 registrada en su anotación 01 y protocolizada ante la Notaría Tercera de Bogotá.

En consideración a lo anterior, se deberá registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de mayor extensión No. **303-28583** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (Santander), y en consecuencia, segregar el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral 680810104000000410016000000000, y dirección K 48 29 05 del Barrio El Castillo (Barrancabermeja).

CIUDAD: SOLEDAD - ATLÁNTICO.

- **URBANIZACION CIUDADELA METROPOLITANA.** El globo de terreno inscrito en Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No 041-61357, fue adquirido por el Instituto de Crédito Territorial, por Compraventa hecha a la sociedad Domínguez Saieh Limitada, Urbanizadora Martinete S.A. (Antes Ltda.), Gustavo Emilio Certain Duncan, mediante Escritura Pública No. 880 del 3 de agosto de 1988 de la Notaría Única de Santo Tomás y registrada el 21 de septiembre del mismo año.

Mediante Escritura Pública No 491 del 08 de junio de 1989, se realizó división del bien mueble de mayor extensión generando el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 041-64448, el cual es objeto de la



RESOLUCIÓN NÚMERO 0837 DE 08 SEP 2023

petición. El Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-64448, sólo registra una anotación relacionada con la división del terreno antes descrita.

En el evento que proceda la Cesión a Título Gratuito, se deberá registrar en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **041-64448** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico).

CIUDAD: SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

- **BARRIO LAS FERIAS.** El predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-19904, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT por Compraventa que le hiciera a Jesús Salvador Cano Ocampo mediante la Escritura Pública No. 50 del 02 de febrero de 1.962, protocolizada ante la Notaría Segunda de Sevilla (Valle del Cauca).

Así mismo, es preciso señalar que del Folio de Matrícula Inmobiliaria de mayor extensión No. 382-19904, se han venido segregando lotes y viviendas, que hoy conforman la Urbanización Las Ferias del Municipio de Sevilla (Valle del Cauca).

En consideración a lo anterior, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de mayor extensión No. **382-19904** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla (Valle del Cauca), y en consecuencia segregar el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual correspondiente, al predio que se identifica con la referencia catastral 767360100000000010014000000000, con dirección K 54 64A 15 del municipio de Sevilla (Valle del Cauca).

CIUDAD: BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

- **URBANIZACION EL PUEBLO.** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 040-30652, fue adquirido por el Instituto de Crédito Territorial ICT (Seccional Atlántico), mediante Compraventa con varios inmuebles a la Sociedad Castro Tcherassi & Compañía Limitada Arquitectos Ingenieros Contratistas, negocio jurídico protocolizado con la Escritura Pública No. 993 del 23 de mayo de 1979, de la Notaría Primera de Barranquilla, la cual está debidamente registrada en la Anotación No. 13 del mencionado folio y en la Anotación No. 07 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 040-37059. Ambas registradas el 31 de enero de 1980, instrumento en el que se enajena a título de venta pura y simple el derecho de dominio y la posesión que la sociedad mencionada tiene sobre quinientos (500) lotes de terreno, ubicados en la Urbanización "El Pueblo", Jurisdicción de Barranquilla, Atlántico.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, también toma como Folio de Mayor Extensión el No. 040-37239, teniendo en cuenta que, en el

RESOLUCIÓN NÚMERO 0837 DE 08 SEP 2023

precitado folio se registró el loteo de la Manzana 32 de la Urbanización "El Pueblo" de Barranquilla Atlántico, mediante la Escritura Pública 975 del 10 de junio de 1976 de la Notaría Primera de Barranquilla, debidamente registrado en la anotación No. 2 de fecha 19 de octubre de 1976, también registrada en la Anotación No. 5 del Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 040-30652, el cual, sirve de base para la posterior transferencia de dominio al ICT de los 500 lotes de terreno de toda la Urbanización "El Pueblo" de Barranquilla, Atlántico, sin embargo, en el FMI 040-37239, no quedó registrada la transferencia efectuada por la Escritura Pública No. 993 del 23 de mayo de 1979, de la Notaría Primera de Barranquilla, pero si quedó en la relación de las matrículas derivadas.

CIUDAD: TENA – CUNDINAMARCA.

- **URBANIZACIÓN FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 166-7113, fue adquirido mediante Contrato de Donación que le hiciera el Municipio de Tena, al Instituto de Crédito Territorial – ICT, el cual fue protocolizado mediante Escritura Pública No. 629 del 02 de marzo de 1979, de la Notaría Décima del Círculo de Bogotá D.C. y debidamente registrado en la Anotación No. 1 del Folio de Matrícula de Mayor Extensión No. 166-7113 de fecha 25 de mayo de 1979 y adicionalmente registrada en las complementaciones del Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **166-53166**.

CIUDAD: APARTADÓ - ANTIOQUIA.

- **URBANIZACIÓN 9 DE OCTUBRE.** Que el predio de mayor extensión fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT por Donación efectuada por el Club de Leones de Apartadó, en virtud de la Escritura Pública No. 161 del 3 de abril de 1978, elevada ante la Notaría Única de Turbo, como se observa en la anotación No. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 008-48984.

De igual forma, se señala que a través de la Escritura Pública No. 161 del 3 de abril de 1978, elevada ante la Notaría Única de Turbo se efectuó el Reloteo del predio de mayor extensión, como se observa en la anotación No 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 008-48984.

En ese sentido, se deberá registrar en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **008-48984** la Resolución de Cesión a Título Gratuito, en el evento que proceda.

CIUDAD: CURUMANÍ - CESAR.

- **URBANIZACIÓN ANIMITO.** Que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-6942, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT por Donación efectuada por el Municipio de Curumaní, en virtud de la Escritura Pública

21

RESOLUCIÓN NÚMERO 0837 DE 08 SEP 2023

No. 358 del 2 de agosto de 1983, elevada ante la Notaría Única De Chiriguana.

CIUDAD: TURBO - ANTIOQUIA.

- **BARRIO SAN MARTIN DE PORRES CIUDADELA BOLÍVAR.** Que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-18322 fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT por Compraventa efectuada al Municipio de Turbo, en virtud de la Escritura Pública No. 691 del 19 de agosto de 1983, elevada ante la Notaría Única de Bello.

Que el predio ubicado en la CLL 99 No. 17 A - 16 "Barrio San Martín de Porres" fue segregado del Folio de Matrícula Inmobiliaria de mayor extensión No. 034-18322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y cuenta con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 034-16627.

En ese sentido, se deberá registrar en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **034-16627** la Resolución de Cesión a Título Gratuito, en el evento que proceda.

CIUDAD: VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER.

- **BARRIO LA PARADA.** Que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-59671 fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT por Compraventa efectuada al señor Espinosa Dávila Hugo, en virtud de la Escritura Pública No. 2196 del 10 de septiembre de 1973, elevada ante la Notaría Segunda de Cúcuta.

CIUDAD: SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA.

- **BARRIO LA FORTALEZA.** Que el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-10736 fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT por Compraventa efectuada a la Urbanizadora El Cortijo LTDA, mediante Escritura Pública N. 5727 del 17 de diciembre de 1960 otorgada en la Notaría Segunda de Cali, registrada en la anotación número 1 del mencionado folio.

Que el predio ubicado en la K 29 30 A 51, del barrio "La Fortaleza" de Santiago de Cali - Valle del Cauca, correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 760010100111200100050500000001, deberá ser segregado del Folio de Matrícula De Mayor Extensión No. 370-10736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y conforme a ello se solicitará se le asigne Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual.

En ese sentido, se deberá registrar en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual la Resolución de Cesión a Título Gratuito, en el evento que proceda.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0837 DE 08 SEP 2023

Que, en mérito de lo expuesto se:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Comunicar las actuaciones administrativas adelantadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a los terceros que se crean con algún derecho frente a los inmuebles que se pretenden ceder a título gratuito conforme a las solicitudes formuladas por los peticionarios que se relacionan a continuación:

HOGARES BENEFICIARIOS DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO

No.	IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	FOLIO DE MAYOR EXTENSIÓN O INDIVIDUAL	NOMENCLATURA	MIEMBROS DEL HOGAR OCUPANTE DESTINATARIOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO	CEDULA DE CIUDADANÍA Y/O IDENTIFICACIÓN
200670	080010106000000930017000000000	040-270437 Mayor Extensión	C 13 22 09 07	CARMEN EDITH PARRA SUÁREZ	32.706.578
42049	444300102000001040009000000000	212-8502 Individual	K 27 A 18 05	LEDA MARIA PABA VILLEGAS	36.575.706
235042	700010102000013880013000000000	340-1005 Mayor Extensión	K 8B 26G 03 MZ 95 LO 13	OSCAR DEL CRISTO ALEMÁN DÍAZ ROSALBA SANTOS MENDOZA	92.507.336 64.572.184
244780	734080102000000100070000000000	352-16227 Individual	K 18 9S 15 LT 7 MZ 1 SECTOR 10	ANA ROCÍO LÓPEZ LOZANO JHON ALEX JIMÉNEZ LÓPEZ LUZ MARIA LOZANO DE GONZÁLEZ	65.765.791 1.109.387.450 26.636.032
231356	664000101000001200030000000000	290-48320 Individual	C 17 7 09 MZ 05 CS 14 ET 4	MARTHA LIBIA BETANCUR De GÓMEZ ANGELA MARÍA GÓMEZ BETANCUR	24.527.096 42.030.617
223109	230010106000004680018000000000	140-12948 Mayor Extensión	C 2 25 C 25	MARCIAL SEGUNDO OJEDA MEJÍA ANGIE PAOLA ALTAMIRANDA VEGA	1.067.894.727 1.003.397.371
1005990	080010106000004670033000000000	040-835 Mayor Extensión	K 3 E No. 23 - 100	MARITZA DEL SOCORRO VALDEZ HEREIRA ARNOBIO JOSÉ CHACON DEL VALLE	32.666.393 7.466.076
223460	253070101000001120013000000000	307-12744 Mayor Extensión	C 21 No. 2 - 33	DONALDO MALAVER CORREA	11.224.729
327101	680810104000000410016000000000	303-28583 Mayor Extensión	K 48 29 05	MARTINA ISABEL GAVIRIA CONTRERAS JAVIER MARTINEZ GAVIRIA	28.015.280 79.683.273
208796	087580104000002930003000000000	041-64448 Individual	K 8B 50 93 MZ 142 LO 4	ISABEL DEL VILLAR COBA	41.691.414

91

RESOLUCIÓN NÚMERO 0837 DE 08 SEP 2023

No.	IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	FOLIO DE MAYOR EXTENSIÓN O INDIVIDUAL	NOMENCLATURA	MIEMBROS DEL HOGAR OCUPANTE DESTINATARIOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO	CEDULA DE CIUDADANÍA Y/O IDENTIFICACIÓN
240197	767360100000000010014000000000	382-19904 Mayor Extensión	K 54 64A 15	LUZ ADRIANA TORRES SOTO	52.786.957

HOGARES A LOS QUE SE LES TERMINARA LA ACTUACION ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar las actuaciones administrativas adelantadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a los terceros que se crean con algún derecho sobre los inmuebles fiscales respecto de los cuales se terminará la actuación administrativa con base en las solicitudes presentadas por los peticionarios que se relacionan a continuación:

EXP.	IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	FOLIO DE MAYOR EXTENSIÓN O INDIVIDUAL	NOMENCLATURA	MIEMBROS DEL HOGAR OCUPANTE DESTINATARIOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	CEDULA DE CIUDADANÍA Y/O IDENTIFICACIÓN
15108	080010108000006550030000000000	040-37059 Individual	CL 120 10H 22 MZ 32 LT 2	ROSIRIS RANGEL MONTERO	22.698.348
47633	257970100000000220003000000000	166-53166 Individual	K 7 2B 09 MZ 1 LO 9	LUIS ESTEBAN BERNAL MARTÍNEZ CLARA LUZ OLARTE De BERNAL	410.630 20.988.876
18843	050450100003700010018500000000	008-48984 Individual	CR 87 No. 94/100/112/114	ALIRIO ANTONIO MARIN RUIZ	15.368.298
8761	202280102000001320004000000000	192-6942 Mayor Extensión	C 13 A No. 17 A - 43	OMAR ALBERTO BELEÑO AMARIS	8.703.187
81371	058370100000500270007000000000	034-16627 Individual	CLL 99 No. 17 A - 16	BELLALIDES CÓRDOBA GÓMEZ VÍCTOR GERARDO SÁNCHEZ MOSQUERA	45.491.390 71.973.194
337324	548740101000002480085000000000	260-59671 Mayor Extensión	Autopista Internacional 10 21 - 27 Mz X Lt	MARÍA MARGARITA CALIXTO RINCÓN	60.301.090
265542	760010100111200100050500000001	370-10736 Mayor Extensión	K 29 30 A 51	BETTY GARCIA LOPEZ ADELA LÓPEZ De GARCÍA	38.853.903 29.271.169

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar la publicación de la correspondiente COMUNICACIÓN, por una sola vez en un periódico de alta circulación a nivel nacional y su fijación en lugar visible al público en las oficinas de la entidad cedente y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0837 DE 08 SEP 2023

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar la remisión de la presente comunicación a terceros determinados, cuando corresponda, a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz.

ARTÍCULO QUINTO. - Dentro del término de cinco (05) días hábiles, que se contarán a partir de la publicación en el periódico de amplia circulación nacional y del vencimiento del plazo de fijación de la presente resolución en un lugar visible al público y en la página web de éste Ministerio, los terceros que puedan resultar afectados con las actuaciones administrativas adelantadas, podrán tramitar la oposición de terceros y solicitar hacerse parte dentro del proceso en consonancia con lo señalado en el inciso 3 del parágrafo del artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 523 de 2021, acreditando las razones de su petición mediante escrito dirigido al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ubicado en la calle 18 No. 9 - 79 centro comercial Colseguros, Local 301, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., o al correo electrónico.

ARTÍCULO SEXTO. - El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, dispondrá de treinta (30) días hábiles para dar respuesta a la solicitud de oposición de terceros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en Bogotá, D.C. 08 SEP 2023

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO
COORDINADORA DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL
DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE
VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

Elaboró: *Adriana Margarita Duarte Zuluaga*
Lina Alejandra Verano Sánchez
Lida Yholeni González Galeano
Edisson Fabián Ortega Melo
Germán Ubeymar Vargas Peña

Revisó: *María Fernanda Rozo Malaver*

Estudios Jurídicos: *Adriana Margarita Duarte Zuluaga*
Lina Alejandra Verano Sánchez
Lida Yholeni González Galeano
Edisson Fabián Ortega Melo
Germán Ubeymar Vargas Peña

Estudios Técnicos: *Freddy Humberto Parada Cubillos*
César Augusto Lombana Lombana

Expedientes: 200670, 42049, 235042, 244780, 231356, 223109, 1005990, 223460, 327101, 208796, 240197, 15108, 47633, 18843, 8761, 81371, 337324, 265542

1900